Recurso nº 370/2017 Resolución nº 365/2017

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 29 de noviembre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don P.M.K., en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Majadahonda por el Grupo Municipal de Somos Majadahonda, contra la convocatoria del contrato de servicios para la redacción de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda en diferentes ámbitos del suelo urbano, nº expediente: 62/2017, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 31 de octubre de 2017 se publicó en el BOCM y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Majadahonda el anuncio de licitación del contrato de servicios objeto del recurso, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de

criterios. El valor estimado del contrato es de 61.638,89 euros.

Consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), la posibilidad de modificación contractual indicando que las modificaciones como máximo ascenderán al 30% del contrato, esto es 14.224,36 euros, que sumados al presupuesto base de

licitación de 47.414,53 euros, se corresponde con el valor estimado del contrato.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

**Segundo.-** El 21 de noviembre de 2017 se presentó recurso especial en materia de

contratación ante el Ayuntamiento de Majadahonda contra la convocatoria del

contrato de referencia, que lo remitió a este Tribunal, donde tuvo entrada el día 22.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- De acuerdo con el TRLCSP serán susceptibles de recurso especial en

materia de contratación los contratos de servicios sujetos cuyo valor estimado sea

igual o superior a 209.000 euros.

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, 61.638,89 euros,

no cabe recurso especial en materia de contratación contra los actos que se dicten

en su procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el mencionado

texto legal.

En consecuencia procede inadmitir el presente recurso, al referirse a un

contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación,

por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP

establece que "los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de

contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser

objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, que deroga la anterior LRJ-PAC, de conformidad con el

cual "2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

2

no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero

carácter", al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su

tramitación como recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II

del Título V de la citada Ley.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

**ACUERDA** 

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

don P.M.K., en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Majadahonda por el

Grupo Municipal de Somos Majadahonda, contra la convocatoria del contrato de

servicios para la redacción de una modificación puntual del plan general de

ordenación urbana de Majadahonda en diferentes ámbitos del suelo urbano, nº

expediente: 62/2017, al no ser un contrato susceptible de recurso especial en

materia de contratación por la cuantía de su valor estimado.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

3



meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.